

Recomendación No. SCPM-DS-014-2013

Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

- Que, conforme lo establece el artículo 281 de la Constitución de la República, la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;*
- Que, los números 8 y 9 del referido artículo 281 de la Constitución del Ecuador, establece que será responsabilidad del Estado, asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria; así como regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización;*
- Que, el artículo 335 de la Carta Magna impone al Estado las obligaciones de regular, controlar e intervenir, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas, definir una política de precios orientada a proteger la producción nacional y establecer los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio u oligopolio privado o de abuso de posición de dominio en el mercado, así como otras prácticas de competencia desleal;*
- Que, el artículo 336 de la Constitución de la República impone al Estado el deber de impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y la sustentabilidad, asegurando de esta manera la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante Ley;*
- Que, el artículo 410 de la Norma Suprema establece que el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria;*
- Que, conforme el objetivo 11 del “Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 – 2013” y el objetivo 8 del “Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017”, corresponde asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica, invertir los recursos públicos para generar crecimiento económico sostenido y transformaciones estructurales, desarrollar un marco normativo que garantice la priorización de encadenamientos productivos locales en la contratación pública, incluyendo la subcontratación, generar acciones direccionadas a desarrollar una logística eficiente que permita mejorar la productividad, calidad, diversificación productiva y distribuir de mejor manera los ingresos en la cadena de valor, impulsar las condiciones productivas necesarias para el logro de la soberanía alimentaria, entre otros;*

- Que, conforme lo establece el artículo 10 de la Decisión 436 de la Comunidad Andina, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, “Los fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, envasadores y distribuidores de plaguicidas químicos de uso agrícola, sean éstos personas naturales o jurídicas, deberán estar registrados ante la Autoridad Nacional Competente. Solamente podrán fabricar, formular, importar, exportar, envasar y distribuir plaguicidas químicos de uso agrícola, las personas naturales o jurídicas que cuenten con el registro respectivo, otorgado por la Autoridad Nacional Competente en cumplimiento a las disposiciones del presente artículo”;*
- Que, de acuerdo al Anexo I Glosario, de la Decisión 436 de la Comunidad Andina, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, se entiende por nombre común de los plaguicidas químicos de uso agrícola, “el nombre específico asignado al ingrediente activo de un plaguicida por la Organización Internacional de Normalización (ISO), o por el Comité Andino de Normalización o adoptado por los organismos nacionales de normalización para su uso como nombre genérico o no patentado”;*
- Que, que la protección de la propiedad intelectual a un producto sujeto a patente se encuentra sometida a la vigencia de la misma en los términos de la Ley de Propiedad Intelectual, promulgada mediante Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, siendo por ello factible el facilitar la disponibilidad general de dicho producto una vez que la patente del mismo haya expirado, desarrollándose los denominados productos genéricos;*
- Que, conforme lo determina el Decreto Ejecutivo 1449 de 22 de noviembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre de 2008; y, la Resolución 6 de AGROCALIDAD, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 107 de 5 de marzo de 2009, corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD, el registro de insumos para la agricultura;*
- Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, en su artículo 1, tiene por objeto la búsqueda de la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible;*
- Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley;*
- Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, prescribe: “Regulación Sectorial.- En el ámbito de su competencia, las entidades públicas a cargo de la regulación observarán y aplicarán los preceptos y principios establecidos en la presente Ley y coadyugarán en el fomento, promoción y preservación de las condiciones de competencia en los mercados correspondientes.”;*

A

- Que, la agricultura es base fundamental de la economía y de la seguridad alimentaria del Ecuador, por lo que es importante la protección de sus productos y subproductos no procesados contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades, sin perjuicio de la preservación de la salud humana y del ambiente;*
- Que, la transformación de la Matriz Productiva impulsada por el Gobierno Nacional, implica un cambio del patrón de especialización productiva de la economía que le permita al Ecuador generar mayor valor agregado a su producción en el marco de la construcción de una sociedad del conocimiento;*
- Que, los productos veterinarios y agroquímicos constituyen un coadyuvante de mucha importancia para la producción agropecuaria, protegiendo los cultivos y al ganado del ataque de plagas y enfermedades, evitando la disminución o pérdida de la producción;*
- Que, el Estado es demandante de productos agroquímicos y veterinarios, en los cuales invierte altas sumas del presupuesto nacional;*
- Que, la falta de información y alternativa para el agricultor ha generado una estructura de costos elevada y rígida en perjuicio del consumidor final, industrial y de la balanza de pagos;*
- Que, la existencia de insumos genéricos relacionados con la sanidad vegetal y animal, constituye una realidad a nivel mundial, incluido el caso ecuatoriano, en cuyo mercado se encuentra una variedad de productos veterinarios y agroquímicos que compiten con productos de marca;*
- Que, concordante con esta realidad, la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) y la Organización Mundial para la Salud (OMS), en el año 1999 desarrollaron un mecanismo de equivalencias, contenido en el MANUAL SOBRE ELABORACIÓN Y EMPLEO DE LAS ESPECIFICACIONES PARA PLAGUICIDAS, actualizado para perfeccionarlo hasta una última versión en 2006, facilitando el ingreso de plaguicidas genéricos de calidad mejorando la competitividad del mercado, sin descuidar la protección a la salud y al medio ambiente;*
- Que, los referidos productos agroquímicos y veterinarios de denominación genérica, de uso alternativo al de productos de marca, pueden redundar en beneficios en materia de costos de producción para los productores agropecuarios nacionales;*
- Que, realizada una revisión en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se puede concluir que la normativa actual no es suficiente para garantizar la competitividad de la producción agrícola, el libre comercio y estabilidad de los precios de los productos agropecuarios, toda vez que las modalidades de registro específico de éstos no permite el registro de agroquímicos y productos veterinarios genéricos en perjuicio de la economía de los consumidores y usuarios, principalmente de los pequeños productores agrícolas;*



- Que, el artículo 38 numeral 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone que “La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a través de sus órganos, ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 11. Emitir recomendaciones de carácter general o sectorial respecto a las modalidades de la competencia en los mercados”;*
- Que, el artículo 38 numeral 13 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone que “La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a través de sus órganos, ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 13. Requerir a las instituciones públicas que considere necesario, la implementación de acciones adecuadas para garantizar la plena y efectiva aplicación de la Ley”;*
- Que, el artículo 38 numeral 25 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone que “La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a través de sus órganos, ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 25. Presentar propuestas técnicamente justificadas a los órganos competentes, para la regulación y el establecimiento de actos normativos aplicables a los distintos sectores económicos”;*
- Que, el artículo 38 numeral 26 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone que “La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a través de sus órganos, ejercerá las siguientes atribuciones: 26. Apoyar y asesorar a las autoridades de la administración pública en todos los niveles de gobierno, para que en el cumplimiento de sus atribuciones, promuevan y defiendan la competencia de los operadores económicos en los diferentes mercados”;*

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley,

RECOMIENDA.-

Primero.- *Se recomienda al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD, que consideren la necesidad de que en el ejercicio de sus competencias analicen y emitan la normativa que permita el registro, control y promoción específica de los insumos agropecuarios genéricos.*

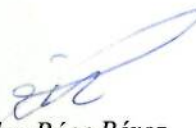
Esta normativa servirá como un mecanismo para promover su competencia con los productos de marca, ponderando los beneficios que pueden redundar en materia de costos de producción para los productores agropecuarios nacionales.

Segunda.- *Se recomienda coordinar acciones entre el Ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca, a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD, y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a fin de lograr las reformas normativas necesarias para proveer al consumidor de más opciones y generar mercados transparentes e inequívocos y consumidores seguros e informados.*



Tercera.- Se invita a los medios de comunicación, a las asociaciones de consumidores, a las universidades y a las instituciones públicas y privadas de educación, a las autoridades públicas, a los movimientos populares de base y a la ciudadanía en general, que se acerquen a esta Superintendencia en caso de inquietudes que pudieran tener en referencia a la presente Recomendación.

Dada en la ciudad de Quito de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de noviembre de 2013.



Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

